

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto de sustanciación

Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Levantamiento de patrimonio familiar / **Rad No.** 2020-00079

Revisado el expediente y la petición que antecede, se observa que se hace necesario corregir el acta correspondiente a la audiencia pública del 30 de julio de 2020, concretamente en el texto del numeral segundo de la sentencia No 094 de la misma fecha, en tanto en el apellido del demandante y su menor hija se digitó VILLAREAL, siendo correcto VILLARREAL. Sobre este punto, esclarezcase que al dictar se la sentencia se pronunció correctamente el apellido en cita, tratándose en yerro en la transcripción en el cuerpo del acta.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 286 del Código General del Proceso autoriza la corrección de esta clase de providencias, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte en los casos de omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella. Para el caso en estudio, es evidente la necesidad de dar aplicación a la norma aludida, rectificando los errores cometidos.

Por lo indicado anteriormente, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. CORREGIR el acta correspondiente a la audiencia pública del 30 de julio de 2020, concretamente en el texto del numeral segundo de la sentencia No 094 de la misma fecha, el que quedará así:

“AUTORIZAR la cancelación del patrimonio de familia inembargable constituido por los señores CLAUDIA PATRICIA CUERO MONTAÑO y HECTOR JOSÉ VILLARREAL RÚA, en favor de su menor hija KELLY JOHANA VILLARREAL CUERO, mediante Escritura 5.671 fechada 14 de noviembre de 2007, elevada ante la Notaría Tercera (3) de Santiago de Cali y registrada en el folio de Matrícula Inmobiliaria Número 370-776171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali”.

SEGUNDO. TENER la presente providencia como parte integral de la sentencia No 094 de fecha 30 de julio del 2020.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **03**, hoy, **29 de enero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).


Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

SBGS

Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e7e2fee1f2d102b6c3c2e8921bc917f6ed9c41c487ec0ace08d40225e0b34b**
Documento generado en 28/01/2021 11:13:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>